



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que revisado el expediente no se observa que la parte demandante requerida mediante auto interlocutorio 467 del 08 de junio de 2021 haya dado impulso procesal. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 696

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA GARZON SALINAS
DEMANDADO: JEISON STEVEN LÓPEZ MANZANO
RADICACION: 7652031100001-2020-00279-00

Palmira- Valle del Cauca, 12 de agosto de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio 467 del 08 de junio de 2021, donde se indicó (...) *En el caso concreto se ha podido establecer que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal en aras de poder realizar la notificación personal del demandado. Es por ello que considera este despacho de acuerdo con la norma reseñada, que se deberá requerir a la parte demandante para que cumpla con el impulso del proceso, advirtiéndole que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias. La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite debe allegar certificación a este despacho por medio de correo electrónico:* j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARESE la terminación del presente PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD propuesto a través de apoderada judicial por la señora SANDRA

MARCELA GARZON SALINAS por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ordénese la devolución de los anexos de la demanda.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e103680dc8ce1db9368a040dcf17ec202e4ad619e5b47174aea958e717fd1f00

Documento generado en 17/08/2021 06:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>